



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 386 -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 05 SEP. 2024

VISTO: La CARTA N° 021-2024-CL, recibida con fecha 27 de agosto de 2024; INFORME N° 14-2024-SO-LACA-MIECESFAP EDUARDO MEZA SARAVIA, de fecha 26 de agosto de 2024; INFORME N° 064-2024-JLTN, de fecha 02 de septiembre de 2024; INFORME N° 7438-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de septiembre de 2024; OFICIO N° 7946-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de septiembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0165-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 04 de septiembre de 2024, el OFICIO N° 1342-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 04 de septiembre de 2024, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO LEXUS", integrado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y, PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL EN EL PERU, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 006-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, por la suma de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Dos y 52/100 Soles (S/ 2'645,092.52) exonerado de IGV, fijándose Seiscientos (600) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 021-2024-CL, recibida con fecha 27 de agosto de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO LEXUS", solicitó a la Entidad, la sustitución del Especialista de Calidad en mérito al INFORME N° 14-2024-SO-LACA-MIECESFAP EDUARDO MEZA SARAVIA, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión señalando las incorrecciones del Ingeniero Especialista de Calidad Manuel Antonio Gonzales Cueva; proponiendo a la Ingeniera Civil IVONNE VIOLETA CORDOVA GONZALES con Registro CIP N° 222092 como reemplazante. Adjuntando la documentación con la que señalan acreditar las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N° 064-2024-JLTN, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Administrador de Contrato III, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el contratista señala que el profesional reemplazante cumple con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia, por lo que concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE el cambio del Especialista de Calidad; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 7438-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de septiembre de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 7946-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de septiembre de 2024;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.2, del acotado Reglamento, señala que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario", normatividad que ha tenido la debida observancia en el presente caso; asimismo el numeral 190.3 señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", indicando además en el numeral 190.4 que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**"; situación que en el presente caso se configura por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional reemplazante cumple con los requisitos indicados en el Artículo 190° del Reglamento para desempeñar el cargo de Especialista de Calidad;

Que, ahora bien, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población y, siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, ha señalado que "(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. **Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave**", en consecuencia, y siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional reemplazante cumple con los requisitos indicados en el Artículo 190° del Reglamento para desempeñar el cargo de Especialista de Calidad, corresponde a la Entidad autorizar la sustitución del Ingeniero Manuel Antonio Gonzales Cueva, por la Ingeniera Civil IVONNE VIOLETA CORDOVA GONZALES con Registro CIP N° 222092, en el mencionado cargo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la sustitución del Ingeniero Manuel Antonio Gonzales Cueva, por la Ingeniera Civil IVONNE VIOLETA CORDOVA GONZALES con Registro CIP N° 222092, como ESPECIALISTA DE CALIDAD en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 006-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente para la sustitución del Ingeniero Manuel Antonio Gonzales Cueva, por la Ingeniera Civil IVONNE VIOLETA CORDOVA GONZALES con Registro CIP N° 222092, como ESPECIALISTA DE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CALIDAD en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 006-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO LEXUS", integrado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y, PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A – SUCURSAL EN EL PERU, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial W.

